



SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL SAS

Custodia, Organización, Inventario y Administración de Custodia de Archivos
Nit. 900.453.676 – 7 Actividad Económica No. 9101 Teléfono 8057865 Calle 74A No – 83-72
email sistema.archivo.documental@gmail.com

Bogotá abril 26 de 2024.

No SAD/024-004/2024

Respetado
Superintendencia de Sociedades
Dra. Urbina Villalobos pilar del Socorro
Directora de Procesos de Liquidación II
Email

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION ART. 318 CGP
CONTRA AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES RAD 2024-01-265744 NOTIFICADO EN
EL ESTADO DEL 23 DE ABRIL DE 2023.**

**PROCESO: PRESTNEWCO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA
NIT: 901.087.750
EXP: 88405**

**Ref. – AUTO DE ADJUDICACION RAD 2024-01-265744 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23
DE ABRIL 2024 No 415-000068**

ALEXANDRA MABEL CORONADO BERNAL, en calidad de representante Legal de **SAD SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL**, con Nit 900.453.676-7, establezco **RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TERMINO LEGAL ART. 318 CGP**, previsto en nuestro ordenamiento procesal civil como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si a ello haya lugar.

CONSIDERACIONES

Respetado Honorable Juez del Concurso, no es claro dentro del Auto de Adjudicación de bienes proferida con **Auto 405-005415 con radicación 2024-01-265744 del 22 de Abril de 2024**, no es claro cómo se efectuara el pago total por el Contrato de Conservación y Custodia de Archivos, ejecutándose de manera ininterrumpida por la compañía que yo represento desde la entrega del mismo por parte del Agente Liquidador Alberto Peláez Villada, desde el 17 de febrero de 2023, en donde se ejecutó diligencia de Aprensión de Libros y cuyo contrato de Custodia está debidamente autorizado por el Juez mediante **Auto 2023-01-717012 del 07 de septiembre de 2023**

En tal razón el honorable juez ha **OMITIDO EL HECHO LEGAL Y VIGENTE**, en la que hace alusión el **DECRETO 065 de 2020** el cual modifica el artículo 2.2.2.11.7.7. del **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 ART 2.2.2.11.7.7. Subsidio para pago de honorarios de liquidadores y conservación del archivo.** ARTÍCULO 2.2.2.11.7.7. *Subsidio para pago de honorarios de liquidadores y conservación del archivo. La Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo de aquellas sociedades que se encuentren tramitando un proceso*



SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL SAS

Custodia, Organización, Inventario y Administración de Custodia de Archivos
Nit. 900.453.676 – 7 Actividad Económica No. 9101 Teléfono 8057865 Calle 74A No – 83-72
email sistema.archivo.documental@gmail.com

de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos. Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, este subsidio se pagará con recursos provenientes de las contribuciones de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando el respectivo auxiliar de la justicia hubiere cumplido con sus funciones de manera satisfactoria. En ningún caso el subsidio podrá ser superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv)”.

Por su parte, disponía el Artículo 13 del Decreto 772 de 2020: “Artículo 13. Mecanismo para establecer y pagarlos honorarios de los liquidadores en los procesos de liquidación judicial simplificada. Con el fin de poder atender la proliferación de procesos de liquidación judicial simplificada, **la Superintendencia de Sociedades o entidad competente, en el auto de inicio de un proceso de liquidación judicial simplificada, fijará el valor correspondiente a los honorarios del liquidador y un valor correspondiente a sesenta (60) meses de gastos de custodia de archivo, (...)**

En el evento en que la masa de liquidación no sea suficiente para cubrir el valor indicado, el Juez del Concurso advertirá sobre esta circunstancia en el auto mencionado. En ese evento, el valor indicado deberá asumirse por cualquier interesado en el proceso, quien deberá proceder a depositar la suma correspondiente a órdenes del despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto. (...)”.

Mediante sentencia C-378 de 2020 la Corte Constitucional, declaró la inexecutable del artículo 13 del Decreto 772 de 2020 en su Artículo sexto dispuso: Sexto. - “Declarar la inexecutable del Artículo 13 del Decreto Legislativo 772 de 2020. Como consecuencia de lo anterior, el régimen aplicable a la regulación de los honorarios debidos al liquidador del proceso de liquidación judicial simplificado previsto en el Artículo 12 del mismo decreto, será el previsto en la Ley 1116 de 2006 y normas que la reglamenten”.

Atendiendo la declaratoria de inexecutable del Decreto 772, el subsidio de los liquidadores debe regirse por las estipulaciones consagradas en el Artículo 122 de la ley 1116 de 2006, disposición que textualmente reza: **ARMONIZACIÓN DE NORMAS CONTABLES Y SUBSIDIO DE LIQUIDADORES. Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes. En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente. En el proceso de liquidación judicial, tramitados ante la Superintendencia de Sociedades que no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y los honorarios de los liquidadores, serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, hasta por veinte (20) salarios mínimos.**

Con esta declaratoria de inexecutable, regresan las normas del Decreto 1074 de 2015, en lo referente al subsidio para pago de honorarios de los liquidadores, que en artículo 2.2.11.7.7. dispone “Subsidio para pago de honorarios de liquidadores en procesos de insolvencia y conservación del archivo. Según lo previsto en el



SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL SAS

Custodia, Organización, Inventario y Administración de Custodia de Archivos
Nit. 900.453.676 – 7 Actividad Económica No. 9101 Teléfono 8057865 Calle 74A No – 83-72
email sistema.archivo.documental@gmail.com

artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 y la norma que la modifique o sustituya, la Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a **atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo** de aquellos deudores que se encuentren tramitando un proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos”

Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma vigente, este subsidio se pagará con recursos provenientes de las contribuciones de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, **siempre y cuando el respectivo auxiliar de la justicia hubiere cumplido con sus funciones de manera satisfactoria. En ningún caso el subsidio podrá ser superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) y para determinar el monto a pagar, el juez del proceso valorará la gestión del auxiliar, la complejidad del proceso y el número de acreedores calificados y graduados. (...).**

Por su parte dispone el Artículo 2.2.2.11.7.8. del mismo Decreto:” **Pago del subsidio al liquidador en procesos de insolvencia. En relación con los honorarios** del liquidador, el subsidio se pagará una vez se encuentre en firme la providencia que aprueba la rendición final de cuentas de su gestión. (...).

Así mismo, dispone el **artículo 2.2.2.11.7.10. Gastos del proceso:** “Para efectos de lo establecido en este decreto **se considera gasto toda erogación que tenga relación directa con el proceso de reorganización, liquidación o intervención**, y que razonablemente deba hacerse para tramitar el proceso de manera adecuada”

“El monto **correspondiente al gasto** en que incurra el auxiliar de la justicia, **no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados**”.

Igualmente, dispone el artículo 2.2.2.11.7.11. “De los gastos deducibles de la remuneración. El juez del concurso podrá, de oficio o a petición de parte, determinar si el auxiliar de la justicia **ha incurrido en gastos excesivos o innecesarios**, en cuyo caso, **deberá deducir el exceso en los gastos de los honorarios que correspondan al auxiliar de la justicia** y podrá proceder con su remoción del cargo y exclusión de la lista de auxiliares. (...).

De igual manera, el Decreto 1167 de 2023, que modificó parcialmente el Decreto 1074 de 2015, en aspectos relativos a los auxiliares de la justicia dentro del Régimen de Insolvencia Empresarial, en su Artículo 45 dispuso: “**Modificación del artículo 2.2.2.11.7.7. de la Sección 7 del Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015. Dispuso: “Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.7. de la sección 7 del Capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.2.11.7.7. Subsidio para pago de honorarios de liquidadores en procesos de insolvencia y conservación del archivo. Según lo previsto en el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 y la norma que la modifique o sustituya, la Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a **atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo** de aquellos**



SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL SAS

Custodia, Organización, Inventario y Administración de Custodia de Archivos
Nit. 900.453.676 – 7 Actividad Económica No. 9101 Teléfono 8057865 Calle 74A No – 83-72
email sistema.archivo.documental@gmail.com

deudores que se encuentren tramitando un proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Igualmente, en su Artículo 47. Modificación del artículo **2.2.2.11.7.10.** de la Sección 7 del Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 ordenó: “Modifíquese el artículo **2.2.2.11.7.10** de la sección 7 del Capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así: “**Artículo 2.2.2.11.7.10. Gastos del proceso.** Para efectos de lo establecido en este decreto **se considera gasto toda erogación que tenga relación directa con el proceso de reorganización, liquidación (...)** El monto correspondiente al gasto en que incurra el auxiliar de la justicia, **no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados.** (negrillas y cursiva fuera del texto)

Ahora, si hacemos un pequeño análisis gramatical a estas normas, podemos apreciar que, en todas estas disposiciones traen consigo una CONJUNCIÓN Copulativa, que es la letra Y.

Que según el diccionario de la real Academia española: *Estas palabras son conjunciones coordinantes que unen una frase con otra”.*

UNEN, pero que no se trata de una sola frase, ya que son dos totalmente distintas, siendo por un lado el pago de honorarios y por el otro, el pago del archivo documental. No obstante, la accionada toma esta frase como si fuera una sola y paga los honorarios, pero no paga el gasto del archivo. Argumentando, que la empresa no tiene activos cuando las normas que regulan la materia no lo dicen: Por el contrario, son claras al manifestar **“atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo de aquellos deudores que se encuentren tramitando un proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos”.**

Siendo más explícitas y garantistas estas normas, cuando ordenan: **“El monto correspondiente al gasto en que incurra el auxiliar de la justicia, no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados”.**

Por consiguiente, al no haberse cumplido íntegramente y la claridad en el pago de los gastos administrativos y el Contrato de Conservación y Custodia de Archivos solicito al señor juez del concurso pronunciamiento de fondo a las siguientes peticiones



SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL SAS

Custodia, Organización, Inventario y Administración de Custodia de Archivos
Nit. 900.453.676 – 7 Actividad Económica No. 9101 Teléfono 8057865 Calle 74A No – 83-72
email sistema.archivo.documental@gmail.com

PETICIONES

En derecho atendiendo el buen juicio del Honorable Juez del concurso enmarcado **AL DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA ADMINISTRACION**, respetuosamente solicito sírvase dar pronunciamiento de fondo con referencia a:

PRIMERO: Se solicita al Honorable Juez del Concurso realizar el pago del contrato de conservación y custodia de Archivos conforme a lo indicado **DECRETO 065 de 2020** y demás Decretos a los que se hacen mención con referencia al pago del Contrato de Conservación y Custodia de Archivos, y los honorarios del Agente Liquidador.

Dicha solicitud se hace amparando los derechos de la sociedad que represento evitando un detrimento patrimonial, una posible vulneración al **DERECHO AL TRABAJO, AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, AL MINIMO VITAL**

Cordialmente,

SISTEMA DE ARCHIVO DOCUMENTAL S.A.S.
NIT. 900.453.676-7

ALEXANDRA M. CORONADO B.
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Copia

- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO
- MINISTERIO DE COMERCIO
- Agente Liquidador